

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, junto con la presente demanda para revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°. 311

Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales en la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Hipoteca propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de PATRICIA ELIZABETH ERAZO DIAZ, de conformidad con los artículos 82 y ss y 468 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de PATRICIA ELIZABETH ERAZO DIAZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$190.141.180,72 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 402300000429.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa del DTF más 8.5% TA causados y no pagados, liquidados desde el 03 de noviembre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2020.

C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de \$ 772.418 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02-00251261-03.

E. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal D, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 9 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C.G.P.)

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-4092 dado en garantía hipotecaria por la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ordenase oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre los títulos valores que fueron presentados en el presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, portador de la tarjeta profesional N°. 39.995 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

SEPTIMO: Tener en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial para la revisión del expediente, a los abogados JUAN PABLO VASQUEZ ZAMORANO con T.P. 347.904 del C.S.J., KELLY JHOANNA OCAMPO MOTATO con T.P. 283.526 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC.

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbf52ba34454b88ff996cd1ab455ac20b5719e234f88233205a9a9093d79765**
Documento generado en 16/03/2021 08:47:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

*En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de marzo de 2021*

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria